Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Rawson, 30 de Noviembre de 2.011.-

------ **VISTO**:----------

------ Estos autos caratulados: **“Recurso de Queja en autos: D., N. I. c/ E., Bruno E. y/o demás ocupantes s/ Desalojo” (Expte. N º 504/2011 CAT)”** (Expte. N º 22.467-R-2011).-----

------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ La parte demanda a fs. 13/17, se queja respecto a que la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de Trelew denegó la casación que interpuso contra la Sentencia Interlocutoria N ° 27/2011, obrante a fs.1/4 vta.----------

------ Opina que al declarar inadmisible su casación la Cámara excedió su jurisdicción y competencia.----------

------ Señala que el fallo contra el que interpuso casación es definitivo porque rechazó su pedido de suspensión del desalojo, originándole gravamen irreparable tal pedido porque fue planteado por quien tiene a su respecto obligación alimentaría.----------

------ Fundamenta que la Cámara al resolver su apelación no estaba integrada.----------

///

------ Manifiesta que nada impide plantear simultáneamente las causales de quebrantamiento de las formas y violación de la Ley.----------

------ Machaca que el hecho de que las decisiones de la Cámara se tomen por mayoría no exime al Tribunal de estar integrado.----------

------ Denuncia que este Superior Tribunal es el juez del recurso y para ello cita interlocutoria de este Cuerpo.----------

------ Expone que la sentencia que resolvió su apelación es infundada por la falta de firma de uno de los miembros de la Cámara.----------

------ **CONSIDERANDO:**----------

------ I.- El recurso no cumple la regla N ° 10 del Acuerdo Plenario N ° 3821/09, no describe: la motivos por los que solicitó la suspensión de desalojo y la nulidad de la notificación de la demanda que lo requirió; qué contestó la actora, qué resolvió la Sra. Juez de primera instancia.-----

------ Tampoco la demandada resume su apelación a la decisión de origen, ni los fundamentos de la sentencia definitiva contra la cual interpuso casación.----------

------ También se desconocen los motivos y fundamentos de su casación.-

///

Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

------ Es incompleto el resumen de los argumentos por los que se declaró inadmisible la casación.----------

------ Con la simple lectura de la presentación directa no se entiende el caso, por lo que resulta insuficiente e inadmisible (Conf.: S.T.J.CH. S.I. N ° 14, 25 y 63 /S.R.E/2011).----------

------ II.- Tales falencias impiden controlar si se satisface la Regla 6° de la Acordada N º 3821/09 –refutación concreta y razonada de todos y cada uno de los fundamentos independientes que den sustento a la resolución denegatoria-.----------

------ III.- Sumado a todo ello, también se observa que no acompañó la carátula contemplada en la regla N ° 4 del Acuerdo Plenario N ° 3821/09. Repitiendo la misma falencia en que incurrió al interponer la casación, la que observada por la Cámara no se relata en esta queja.----------

------ Asimismo se excede en la cantidad de renglones exigidos en el caso de interponer quejas (ver fs. 16) de tal modo vuelve a incumplirse la regla 4° del mencionado Acuerdo.----------

------ La actuación del recurrente, impide que resolvamos si la casación se denegó correctamente y corresponde declarar inadmisible esta presentación directa, sin regular honorarios al letrado interviniente, por ser inoficiosa su labor profesional (Conf.: Regla N ° 11, Ac. N ° 3821/09 S.T.J.CH.).-----

///

------ Este Cuerpo es el juez que en definitiva resuelve sobre la admisiblidad del recurso, pero conforme el Art. 293 del C.P.C.C. el Tribunal que dictó la sentencia es el que debe realizar el primer control de admisibilidad del recurso extraordinario local.----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **RECHAZAR** por inadmisible la queja de fs. 13/17 sin regular honorarios.----------

------ 2°) **REGÍSTRESE,** notifíquese y por Secretaría remítanse estos actuados a la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones de Trelew para que los envíe al Juzgado de origen, el que la agregará por cuerda a la causa principal.----------

Fdo. Dres. José L. PASUTTI; Fernando S. L. ROYER; Daniel L. CANEO

Recibida en Secretaría el 01/12/2011.----------

Registrada bajo el N ° 64/S.R.E/2011. Conste.----------

Fdo. Dra. Carmen VELEZ. Scria.----------

///